Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en razón a los memoriales visibles en anexos 36 Y 37, queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.580

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Demandante: **ALVARO JAVIER MENDOZA OSPINA.**
Demandado: ALVARO MENDOZA **(Q.E.P.D).**
Rad. No.: 761114003003-**2020-00197-**00

A S U N T O :

Como único asunto mediante auto No.2423 del 24 de octubre de 2023, se requirió a la señora MARIA FERNANDA MENDOZA para que aporte el diligenciamiento del poder de las formas autorizadas, bien sea por medio de presentación personal (forma tradicional), o por mensaje de datos como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

> ***"ARTÍCULO 5°. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* (Subrayado propio).

Como puede verse, el envió del mensaje de datos donde obre la antefirma y la indicación en el poder de la dirección del correo del apoderado debe ir inmerso en el cuerpo del correo electrónico evidenciando que efectivamente es un poder lo que se remite. Ahora, los escritos del 14 de noviembre de 2023 y 26 de febrero de 2024 (anexos 36 y 37), aportan un pantallazo del correo pero donde se muestra un documento adjunto, pero no es posible verificar si efectivamente se trata del otorgamiento del poder, es entonces que el memorial poder debe ser enviado en el cuerpo de texto del correo para verificar así que el mensaje de datos corresponde al poder, en consecuencia, los anexos aportados no cumplen con tal formalidad y no es posible disponer del reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

R E S U E L V E :

UNICO: REQUERIR a la señora MARIA FERNANDA MENDOZA ESTEBEZ, **para que aporte debidamente el poder** según las salvedades expuestas en este proveído dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 027.

El anterior auto se notifica hoy
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f57485932f5e47da8f6062a0199eba1c18ed312cb0406bfa44d66743fe2397**
Documento generado en 07/03/2024 01:17:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica